

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No 110014003055 2019 00171 00

**DEMANDANTE: PAEZ MARTÍN ABOGADOS S.A.S.**

**DEMANDADO: SPYGA PROYECTOS S.A.S. y OTROS**

Revisadas las presente diligencias, observa el despacho que esta pendiente de resolver el recurso de reposición presentado contra la providencia del 11 de febrero de 2021, por el togado que representa al demandado **YEINER RAFAEL SIERRA**. En ella, se instó a la parte actora, previo a tener en cuenta el contrato de transacción aportado, se llevará a cabo la notificación del demandado **JUAN CARLOS PULIDO**.

Luego, atendiendo lo señalado por el apoderado actor al momento de descender el traslado del recurso de reposición presentado, se observa que en efecto el señor **JUAN CARLOS PULIDO CUEVAS**, fue notificado a través de aviso judicial conforme lo señalado en el artículo 292 del C.G.P. a la dirección de correo electrónico reportada en escrito de reforma de la demanda [cymconstrucciones@hotmail.com](mailto:cymconstrucciones@hotmail.com), quien dentro del término legal para contestar la demanda o proponer excepciones permaneció silente, por ende, en los anterior, términos se tendrá **POR NOTIFICADO**.

Ahora, mediante aportado el 28 de mayo del año que avanza, el señor **PULIDO CUEVAS**, aparte de manifestar conocer el contenido de la demanda y a pesar de haber señalado de forma errada la fecha de la orden de pago y admisión de la reforma de la demanda, coadyuvó la transacción aportada el año anterior, y solicitó que esta sea aceptada.

Así las cosas, se **DEJARÁN SIN VALOR Y EFECTO**, los incisos cuarto y quinto de la providencia censurada del 11 de febrero de 2021, habida cuenta que la notificación del demandado **JUAN CARLOS PULIDO CUEVAS**, ya fue efectiva, quien, además, se repite, coadyuvo la transacción aportada.

En este orden, se tendrá en cuenta el contrato de transacción entre las partes por encontrar reunidas las exigencias contempladas en los artículos 312 del C.G.P., y 2469 del Código Civil, además, dar por terminado el proceso sin condena en costas para ninguna de las partes, y la entrega de títulos judiciales.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

En virtud de lo anterior, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por notificado al demandado **JUAN CARLOS PULIDO CUEVAS**, de la orden de pago y admisión de la reforma de la demanda por aviso judicial de que trata el artículo 292 del C.G.P., quien dentro del término legal no contestó la demanda.

**SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO**, los incisos cuarto y quinto de la providencia censurada del 11 de febrero de 2021, habida cuenta que la notificación del demandado **JUAN CARLOS PULIDO CUEVAS**, ya fue efectiva.

**TERCERO: APROBAR** el contrato de transacción celebrado entre los extremos en litigio, por encontrar reunidas las exigencias contempladas en los artículos 312 del C.G.P., y 2469 del Código Civil, además

**CUARTO: DECLARAR** terminadas las presentes actuaciones por **TRANSACCIÓN**.

**QUINTO: ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte actora de los títulos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

**SEXTO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

**SÉPTIMO: DISPONER** la entrega de títulos judiciales en favor de la parte actora que se encuentren consignados para las presentes diligencias y hasta por la suma de **\$121.260.553** que corresponde al contenido en el contrato de transacción.

**OCTAVO:** Sin condena en costas para ninguna de las partes.

**NOVENO: CUMPLIDO** lo anterior archívese el presente expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

Así las cosas, el despacho se abstendrá de resolver el recurso de reposición presentado.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

**Juez**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

CSL.

**Firmado Por:**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49408d4304cda890676390dab8a61d14d8120acdb7864a6a2e0a5647b1d1e59c**

Documento generado en 02/07/2021 12:58:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama  
judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>